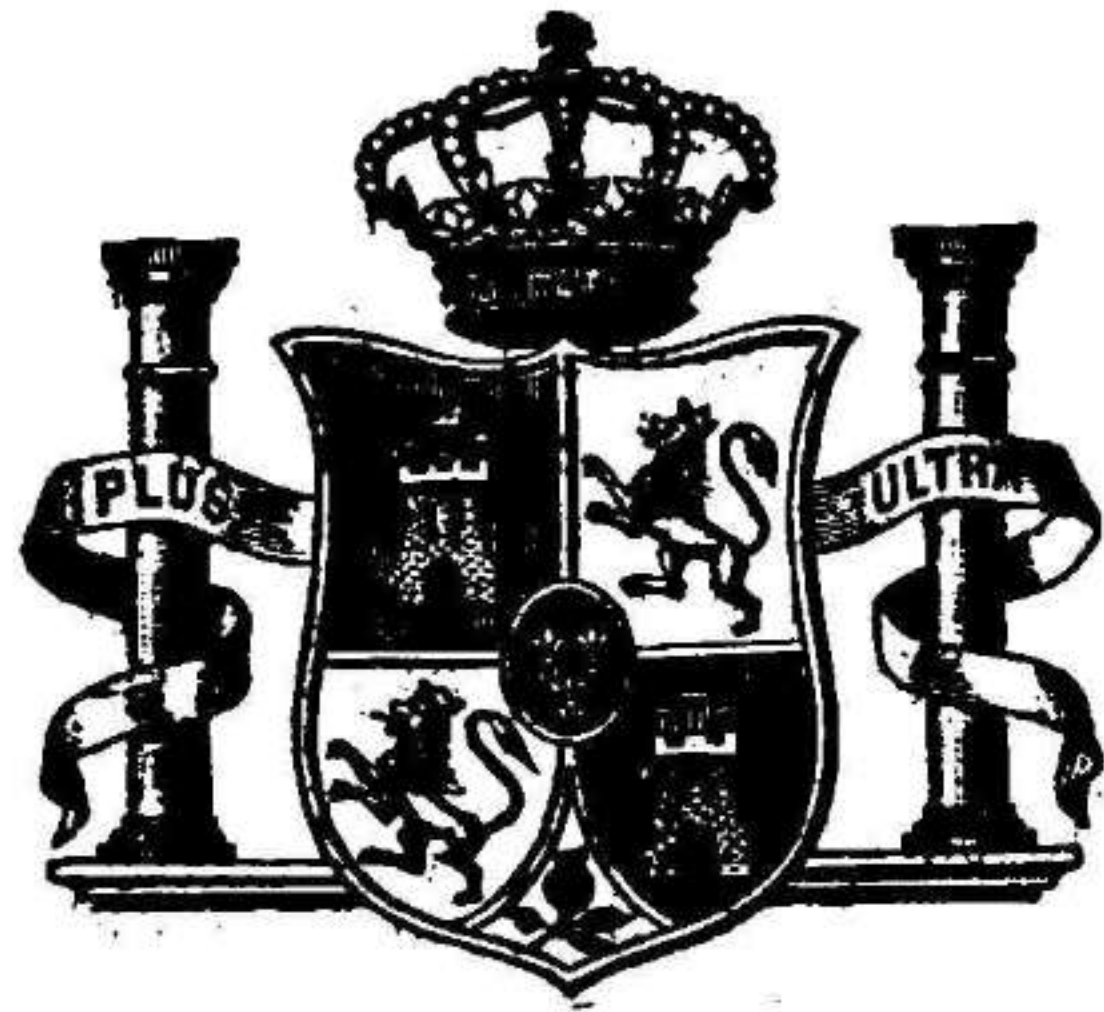


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* en colección ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

**Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.**

## TITULO PRIMERO

(Continuación).

## CAPITULO IV

*De los motivos de incapacidad e incompatibilidades.*

Artículo 34. No podrán ser nombrados Secretarios ni en propiedad ni interinamente:

- 1.º El Alcalde, Tenientes y Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Alcalde y Tenientes de Alcalde.
- 3.º Los que tengan dicho parentesco con los Concejales, cuando se trate de Municipios de más de 2 000 habitantes de derecho, salvo el caso de que el Secretario desempeñase el cargo con anterioridad á la elección de sus parientes.
- 4.º Los parientes ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de obras, servicios ó suministros con el Ayuntamiento ó con las Juntas vecinales, parroquiales y de mancomunidad, ó con la región, la provincia ó

el Estado dentro del término municipal.

5.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su administración, salvo los casos de reclamación ocasionada por la defensa de derechos inherentes al cargo.

6.º Los deudores a fondos municipales.

7.º Los que hubieren sido condenados por delito de falsedad ó de infidelidad en la custodia de documentos, ó por delitos electorales, así como los que estuvieren procesados por cualquiera de estos delitos, hasta que recaiga fallo absolutorio.

8.º La incapacidad que señala el último inciso del párrafo primero, artículo 23º del Estatuto, afectará al Concejal para ser nombrado Alcalde ó Teniente cuando concurriese el parentesco citado con el Secretario en propiedad.

Artículo 35. El cargo de Secretario es incompatible:

- 1.º Con el de Notario y Secretario judicial en todo caso, y con el de Secretario de Juzgado municipal, en Municipio que exceda de 2.000 habitantes.
- 2.º Con todo otro cargo activo ó Comisión de la Administración Central, regional, provincial y municipal.
- 3.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de alguna Empresa constituida en España ó en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier índole, que tenga relación contractual con el Ayuntamiento en que preste sus servicios.
- 4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales en todo asunto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado, provincial ó municipal, siempre que sea en contra de los intereses del Ayuntamiento en que sirve.

Artículo 36. En el momento en que se justifique documentalmente y con audiencia del interesado, en cualquier tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados en el Estatuto y en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida.

Si se tratase de un caso de incompatibilidad, se concederá al Secretario un plazo de ocho días para optar entre cualquiera de los cargos.

## CAPITULO V

*De los sueldos, jubilaciones y pensiones.*

Artículo 37. Los sueldos de los Secretarios no serán inferiores á la cuantía que se fija en la siguiente escala:

En Municipios menores de 500 habitantes, pesetas	2 000
En idem de 501 á 1 000	2.500
En idem de 1.001 á 2.000	3 000
En idem de 2.001 á 4.000	4 000
En idem de 4.001 á 8.000	5 000
En idem de 8.001 á 15.000	6 000
En idem de 15.001 á 25.000	7 000
En idem de 25.001 á 35.000	8 000
En idem de 35.001 á 50.000	9 000
En idem de 50.001 á 100.000	10 000
En idem mayores de 100.000	11 000
En Madrid y Barcelona	15.000

Esta escala se dividirá en las dos categorías que determina el Estatuto.

Artículo 38. La base de población se determinará por los habitantes de derecho del último censo general publicado por el Instituto Geográfico.

Los sueldos á que se refiere la escala anterior regirán en concepto de mínimos, estando facultados los Ayuntamientos para señalarlos en cuantía superior, pero sin que puedan reducir, mientras el cargo no quede

vacante, el que éste tuviese asignado en el presupuesto que rija á la publicación de este Reglamento, aun cuando exceda de la cuantía antes expresada.

En todo caso los sueldos que se señalen á los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores á los que estén asignados por la propia Corporación ó por disposiciones ministeriales á otros funcionarios municipales.

Esta preferencia ó beneficio se referirá solamente á los Secretarios propietarios y no á los adjuntos, en los Ayuntamientos donde los haya.

Fuera de los conceptos antes expresados, el Secretario no podrá cobrar ninguna otra retribución como no sea en pago de servicios ó comisiones extraordinarias.

Artículo 39. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho á un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios al frente de una Secretaría en propiedad. Los quinquenios no podrán exceder del 50 por 100 del sueldo asignado á cada Secretario. Cuando un quinquenio rebasase este límite al sumarse con los anteriores, su cuantía se reducirá á la estrictamente precisa para completar dicho 50 por 100. El derecho á los quinquenios tendrá carácter personal, y sólo por renuncia del interesado podrá suspenderse su pago, aunque aquél cambie de Secretaría.

Será de aplicación á los Secretarios lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento.

Artículo 40. Los Ayuntamientos que utilicen el derecho de nombrar Secretario adjunto, según autoriza el Estatuto, deberán consignar á dicho funcionario en los presupuestos el sueldo correspondiente á la categoría inmediatamente inferior á la del Secretario de la Corporación según la escala reglamentaria.



Artículo 41. Los Municipios menores de 500 habitantes en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario, según la escala anterior, exceda del 20 por 100 de los ingresos municipales, están obligados a agruparse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226, párrafo tercero del Estatuto, con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque alguno de éstos exceda de 500 habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario, la cual en ningún caso será menor de 2.000 pesetas anuales. Si el total de los habitantes de derecho de los Municipios asociados excede de los 500 habitantes, la dotación será la que corresponda con arreglo a la escala de sueldos y se satisfará proporcionalmente por los Ayuntamientos agrupados a este efecto.

Mientras no se verifique la agrupación forzosa de los Ayuntamientos comprendidos en este artículo, sus Secretarios carecerán de derecho al cobro de quinquenios y percibirán el sueldo que les corresponda conforme a la escala que fija el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Junio de 1921.

El nombramiento de Secretario corresponderá a la Junta de la agrupación y deberá ser ratificado por cada una de las Corporaciones municipales asociadas.

Los Secretarios que lo sean de mancomunidad, designados conforme a lo dispuesto en el Estatuto, regirán sus funciones por lo que se determine por los respectivos Ayuntamientos al establecerse la Mancomunidad y los fines a que la misma alcance.

Artículo 42. El pago de los haberes de los Secretarios tendrá la calificación de preferente y se hará en la forma determinada en el artículo 116 de este Reglamento.

Artículo 43. A los Secretarios de Ayuntamiento solamente se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten.

Artículo 44. Los Ayuntamientos concederán la jubilación a los Secretarios incluidos en el número primero del artículo 20 de este Reglamento:

1.º A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad o cuente más de cuarenta de servicios efectivos, y en el caso de que, sin llegar a los sesenta y siete años de edad, justifique hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio.

2.º De oficio, cuando cumpla los setenta años o exista imposibilidad física notoria que se acreditará previa formación del oportuno expediente por certificaciones expedidas por dos Médicos nombrados por la Corporación.

Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse el acuerdo cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de Concejales que componen el Ayuntamiento.

Si al cumplir los setenta años el Secretario tuviese más de diez y menos de veinte de servicios podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años y siempre que el resultado de éste le sea favorable.

Artículo 45. El haber de jubilación será las dos quintas partes del mayor sueldo disfrutado en activo, durante dos años, a los veinte de servicios; las tres quintas partes a los veinticinco y las cuatro quintas partes a los treinta y cinco.

Para los efectos de jubilación se computarán todos los servicios pres-

tados en Secretarías de Ayuntamiento en cargos de Jefes, Oficiales ó Auxiliares de plantilla.

En caso de jubilación forzosa por edad se considerará como regulador, para determinar los derechos pasivos, el sueldo que el interesado se encuentre disfrutando.

Artículo 46. Cuando el Ayuntamiento en que un Secretario preste sus servicios, éste no cuente los veinte años de antigüedad al jubilarse, los haberes de jubilación serán satisfechos por todos los Ayuntamientos en que haya desempeñado cargo de Secretario, Jefe, Oficial o Auxiliar de plantilla, proporcionalmente al tiempo de servicios y sueldo disfrutado en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicios justificada con las oportunas certificaciones que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección general de Administración, que lo Comunicará a las respectivas Corporaciones.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el que la jubilación haya sido acordada exigirá el pago de la parte que haya correspondido a los demás, debiendo, en caso de demora, ponerlo en conocimiento del Ministerio de la Gobernación para que éste obligue por los medios que estime oportunos, incluso el apremio, a satisfacer la cantidad adeudada. No obstante, el haber de jubilación será abonado íntegra y mensualmente por el expresado Ayuntamiento, con independencia de las gestiones que éste practique con las restantes Corporaciones para el cobro de sus cuotas respectivas.

Artículo 47. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de los Secretarios a que se refiere el artículo anterior, que al fallecer contasen veinte años de servicios, pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años.

Cuando el Secretario falleciese sin cumplir los veinte años de servicios se concederá en calidad de socorro a su viuda e hijos el importe de dos mensualidades como mínimo.

Cuando los servicios se hayan prestado en diferentes Ayuntamientos, cada uno de ellos satisfará la parte que le corresponda, lo mismo que en los casos de jubilación antes mencionados.

En lo que no esté previsto por este artículo regirá la legislación aplicable a las Clases pasivas del Estado.

Artículo 48. Tanto lo dispuesto en este Reglamento respecto a la edad para la jubilación, como lo concerniente al haber pasivo de los jubilados y de las pensiones a sus viudas e hijos, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos que los Ayuntamientos tengan aprobados, siempre que sus disposiciones resulten más favorables al Secretario.

## CAPITULO VI

### Correcciones disciplinarias — Suspensiones y destituciones.

Artículo 49. Los Secretarios de Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Sólo podrán ser destituidos de sus destinos desde la publicación de este Reglamento, por las causas que determina el artículo 237 del Estatuto; por vicios o actos reiterados que les hicieran desmerecer en el concepto públi-

co, y por reincidencia por tercera vez disciplinariamente corregida.

Artículo 50. Se considerarán faltas leves para los efectos del artículo anterior:

1.ª La no asistencia a la oficina sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia.

2.ª La desobediencia e insubordinación no reiteradas, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los servicios e intereses municipales; y

3.ª La falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo comprobada en debida forma.

Artículo 51. Las faltas leves serán castigadas por la Comisión permanente, con apercibimiento o multa, que no podrá exceder del haber de diez días. La imposición de la multa requiere un expediente previo, en el que será necesaria la audiencia del interesado.

Las faltas graves serán castigadas, previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar la Comisión permanente, dando cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que celebre, o en destitución. El Ayuntamiento aprobará o levantará la suspensión impuesta y acordará, si procede, que se amplie el expediente para elevar la suspensión a destitución. Mientras no se resuelva el expediente de destitución continuará la suspensión del Secretario; pero no podrá mediar más de dos meses desde que se incoe dicho expediente hasta que se resuelva, entendiéndose que la suspensión quedará sin efecto una vez transcurrido ese plazo.

Artículo 52. El expediente de suspensión será instruido por el Alcalde, y el que tenga por objeto ampliar aquél para elevar la suspensión a destitución, por el Concejil en quien delegue el Ayuntamiento.

Al expediente se unirán siempre los documentos e informaciones y justificaciones de los cargos o faltas que se imputen al Secretario.

Practicadas estas diligencias, el instructor formulará la propuesta que a su juicio proceda, expresando los cargos que resulten contra el Secretario.

De esa propuesta y de las actuaciones practicadas se dará vista al interesado, a fin de que en el término de quince días pueda alegar en su defensa cuanto estime oportuno, debiendo unirse al expediente la documentación y antecedentes que solicite y sean precisos para la resolución.

Conclusas las actuaciones, la Comisión permanente, o en su caso el Ayuntamiento pleno, adoptará la resolución que proceda.

El expediente de suspensión tendrá que ser resuelto en un plazo que no exceda de treinta días, y el de destitución dentro de un término no superior a sesenta días, a partir en uno y otro caso de la incoación de las actuaciones.

Artículo 53. Para que el Ayuntamiento pleno pueda acordar la destitución será preciso que los motivos en que haya de fundarse estén debida y suficientemente probados en el expediente que se instruya a este efecto.

Será además indispensable, para la validez del acuerdo de destitución, que sea tomado en sesión extraordinaria a que asistan tres cuartas partes de los Concejales y votando cuando menos por las dos terceras partes del número total de los que formen la Corporación. Cuando éste

no sea exactamente divisible por tres, la fracción se computará a favor del Secretario.

No podrán acordarse suspensiones o destituciones de Secretarios por autoridades o Corporaciones interinas.

Artículo 54. Cuando el Secretario se hallase al servicio de dos o tres Ayuntamientos en virtud de la agrupación obligatoria a que se refiere el Estatuto, para que la suspensión o destitución sean válidas, será indispensable que, además de mediar las causas y de cumplirse las formalidades y requisitos enumerados en el artículo anterior, se acuerden o ratifiquen por cada uno de los Alcaldes, si se tratase de suspensión, o por las dos terceras partes de los Concejales de cada uno de los pueblos agrupados en caso de destitución.

Artículo 55. Contra la imposición de las sanciones acordadas por la Comisión permanente podrá recurrir el Secretario ante el Ayuntamiento pleno en la primera sesión que celebre, y utilizar contra los acuerdos de éste el recurso contencioso que autoriza el Estatuto, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan asistirse.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el plazo de ocho meses que señala el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril último se considere prorrogado por dos meses, que se contarán a partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta*, debiéndose comunicar telegráficamente esta prórroga por el Ministerio de Estado a los Consulados de España en las naciones de otros continentes.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 390.

### Secretaría.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me telegrafía lo siguiente:

“Por Presidencia Directorio Militar se dice á este Ministerio en 2 actual lo siguiente:—Vistas dudas exteñón debe darse Real decreto Subalterno 28 Noviembre, manifiesto a V. E. no alcanza al personal cuerpo Porteros Ministerios, rigese únicamente legislación especial. Digoselo Real orden conocimiento efectos, debiendo comunicárselo telégrafo Dependencias ese Departamento.—Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efecto correspondientes, significándole que tanto el citado Real decreto como Real orden complementaria del mismo, aparecen *Gaceta* 29,.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

.Palencia 19 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

### Real orden que se cita

Excmo Sr.: En el apartado c) de la Real orden de esta Presidencia de 6 de Mayo último (*Gaceta* del 7) se dis-



pone que el derecho de los Porteros a figurar en el escalafón del Cuerpo con la calificación «como del 85» no prescribe.

Tal precepto está fundado en la necesidad de no aglomerar un trabajo verdaderamente abrumador sobre el personal encargado de la formación del escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y de la revisión de expedientes personales, como el consiguiente retraso en la publicación de tal escalafón; pero efectuada ya la revisión de estos expedientes y hecho el escalafón provisional, que en breves días estará acabado de publicar en la *Gaceta* es conveniente al mejor servicio se termine cuanto antes de formar el escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros y sin que por ningún motivo pueda sobrevenir después un continuo cambio en el escalafón a causa de las peticiones de los que se crean con derecho a figurar «como del 85».

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Porteros que se crean con derecho a figurar en el escalafón con la calificación de «sí» o «como del 85» efectuarán la petición en un plazo de veinticinco días, a contar de la publicación de esta Real orden, pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.

2.º Contra la Real orden que resuelva estas instancias sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

3.º Las instancias las presentarán los interesados al Jefe del Centro ó dependencia donde sirvan, quienes les acusarán recibo y en el mismo día las remitirán directamente a la Jefatura del Gobierno.

4.º Queda derogado el apartado c) de la Real orden de 6 de Mayo antes citada, en cuanto se oponga a lo prescrito en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Y para que esta Real disposición tenga la mayor divulgación posible deberá publicarse con la mayor urgencia consiguiente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, expresando en ellos la fecha de la *Gaceta* en que se inserta esta Real orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.—P. D., Muslera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

CIRCULAR NÚM. 391.

### **Pesas y medidas.**

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience á principio de año, en uso de las facultades que me confiere el art. 60 de dicho Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer á todas las Autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren obligadas á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas las prevenciones siguientes:

1.º La comprobación empezará por la Capital de la provincia el día 2 de Enero próximo (excepto los festivos), debiendo darse por terminada en la Oficina el día 10 del propio mes, á cuyo efecto estará abierta durante las horas de nueve á trece y de las quince á las diecisiete.

2.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, el Fiel Contraste procederá á

practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido en los días señalados.

3.º La comprobación de los demás partidos judiciales de la provincia, tendrán lugar en las fechas que á continuación se expresan; si asuntos urgentes del servicio ú otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por medio de oficio á los Sres. Alcaldes los días que se fijen de nuevo.

Carrión de los Condes, el 4 de Febrero.

Saldaña, el 6 de Febrero.

Frechilla, el 14 de Febrero.

Baltanás, el 6 de Marzo.

Astudillo, el 20 de Marzo.

Cervera de Pisuegra, el 3 de Abril.

Están obligados á la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso ó referencia de pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de la municipal; las fábricas de todas clases, depósitos, bodegas, lagares, talleres, garajes, administraciones de líneas de transporte de mercancías, Montes de Piedad, casas de préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, y en general todos los que estén comprendidos dentro del art. 2.º del Reglamento.

Todo industrial ó comerciante dueño de varios almacenes ó tiendas, aunque se hallen en una misma localidad, deberán tener en cada uno de ellos el surtido de aparatos de pesar, pesas ó medidas necesarias para su oficio ó profesión.

Para la comprobación de las básculas y romanas, los interesados proveerán al Fiel Contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea la cuarta parte del alcance de aquéllas.

Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán á la comprobación, sin excusas de ningún género, una báscula ó romana, así como una balanza y serie de pesas para repesos y comprobaciones de las pesas de los industriales con los pesos tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anexos quienes estarán provistos de la romana ó báscula, mas balanza, serie de pesas y medidas para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

Los Sres. Alcaldes, por medio de los agentes de su Autoridad, harán las visitas de inspección necesarias á los establecimientos para la comprobación de todo cuanto se refiere al servicio de pesas y medidas, dando cuenta á este Gobierno de las faltas, si las hubiere.

He de advertir á los industriales que siendo de imperiosa necesidad observar las reglas de la higiene en cuanto se relaciona con este servicio, el Fiel Contraste no admitirá á la comprobación las pesas y medidas que puedan perjudicar por su mal estado de limpieza, la salud pública.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y á su Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sinó cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios, están

considerados como agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio del cargo.

Palencia 16 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

*José Cuesta Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 392.

*Secretaría.—Ayuntamientos.*

En cumplimiento de órdenes que recibo de la Superioridad, los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitir al Sr. Delegado gubernativo respectivo, para que aquél lo haga á este Gobierno, un estado expresivo del total de existencias en metálico que tengan en caja los Ayuntamientos en 31 de Diciembre actual, encareciéndoles el mayor celo en este servicio que deberán rendir sin excusa ni pretexto alguno dentro de los cinco primeros días del mes de Enero del año próximo.

Palencia 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

*José Cuesta Fernández*

CIRCULAR NÚM. 393.

### **AGUINALDO DEL SOLDADO**

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación en telegrama circular de ayer me dice:

«El General en Jefe de nuestra Zona de Marruecos, me telegrafía lo siguiente: «Ruego a V. E. ordene todos Gobernadores civiles todas provincias que donativos para aguinaldo soldados sean remitidos en la forma siguiente:

El 40 por 100 a Comandante General Melilla; 40 por 100 a Comandante General Ceuta, y 20 por 100 restante a Comandante General Larache; y que dichas autoridades manifiesten a Ayuntamientos pueblos que cuando remitan donativos para individuos de los mismos, manden relación nominal indicando Cuerpo a que pertenecen los que han de recibirlos, para evitar enorme retraso que en caso de no hacerlo así se produciría.

Lo traslado á V. E. para su cumplimiento».

Lo que hago público para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes de los pueblos que hayan de enviar donativos á soldados naturales de los mismos que estén prestando sus servicios en Africa.

Palencia 20 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

*José Cuesta Fernández*

### **GOBIERNO MILITAR**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### **Circular.**

Se ruega a todos los Sres. Alcaldes, Comandantes puesto de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, ordenen a todos cuantos

licenciados de Africa tengan manta de que se les ha provisto en sus Cuerpos respectivos, las entreguen en el Depósito de Intendencia de esta Capital, encareciendo a dichas autoridades dispongan la entrega con toda urgencia y tan pronto como lleguen a sus localidades los licenciados de referencia.

Palencia 20 de Diciembre de 1924. El Coronel Gobernador Militar, Federico L. Pereira.

### **Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

#### **Distrito forestal de Palencia.**

##### *Montes de utilidad pública*

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villameriel, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la tercera subasta para el aprovechamiento de 100 árboles de roble que se hallan marcados en el monte «Corral y Agregados», número 332 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de San Martín, bajo el tipo de tasación de 621 pesetas y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 159 y 160, correspondientes á los días 6 y 8 de Octubre último, el cual se hallará de manifiesto en la expresada Casa Consistorial durante las horas hábiles de oficina hasta el día que se celebre la subasta.

Palencia 17 de Diciembre de 1924. —El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Brañosera, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la tercera subasta para el aprovechamiento de 60 árboles de haya que se hallan marcados en el monte «Monte Mayor», número 38 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Salcedillo, bajo el tipo de tasación de 582 pesetas y condiciones del Pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia números 159 y 160, correspondientes á los días 6 y 8 de Octubre último, el cual se hallará de manifiesto en la expresada Casa Consistorial durante las horas hábiles de oficina hasta el día que se celebre la subasta.

Palencia 17 de Diciembre de 1924. —El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

### **COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

#### **Concurso.**

para el suministro de leche con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante el trimestre que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, bajo las condiciones siguientes, en virtud de lo acordado por la Comisión en sesión de 16 del actual:

Primera. La leche procederá de vacas sanas y bien alimentadas, y será pura, sin mezcla alguna, sujetándose a los análisis que se estimen conveniente practicar, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos que con tal motivo se devenguen.



Segunda. Se servirá diariamente a las horas que se señalen en la Dirección de los Establecimientos.

Tercera. Si algún día dejase el adjudicatario de facilitar la leche necesaria, serán de cuenta del concursante los pagos de la que en sustitución se haya adquirido en otro establecimiento, imponiéndole por ella una multa de veinticinco pesetas, así como si la suministrara adulterada incurrirá en la misma penalidad, sin perjuicio de sustituirla por otra y de dar conocimiento a la autoridad local para que le imponga la sanción correspondiente.

Cuarta. Para responder del cumplimiento del contrato, el rematante depositará en los Establecimientos de Beneficencia la cantidad de cincuenta pesetas, de las que se deducirán las multas y correcciones que se impongan.

Quinta. Las proposiciones se dirigirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión, en papel correspondiente y en sobre cerrado, que entregarán en la Secretaría durante las horas de oficina, que son de diez a las catorce, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Sexta. El pago se efectuará por meses o trimestres, según convenga al abastecedor, presentando la cuenta, siendo de cargo de éste el pago del uno veinte por ciento en concepto de descuento para el Tesoro, del importe de la factura.

Palencia 19 de Diciembre de 1924. El Vicepresidente, Severino Rodríguez Salcedo.

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE BURGGS.

La Junta de plaza y guarnición de Burgos, hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Depósito de Intendencia de Palencia, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) hasta ocho días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables de nueve á trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son los siguientes: Harina de todo pan, 100 quintales métricos; cebada, 250; paja de pienso, 300; Sal, 3; leña, 230; carbón de cok, 50.

El precio á que se ofrezcan los artículos, se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Depósito.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo

el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 16 de Diciembre de 1924.— El Coronel Presidente, Alvarez.

### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado de esta Capital Don César Gusano Rodríguez, en nombre de Doña Secundina y Doña Brígida Torres Ocasar, se ha interpuesto con fecha 18 del actual, ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Población de Cerrato, fecha 30 de Septiembre último, que determinó el requerimiento a las recurrentes para que dejaran a la disposición de dicho Ayuntamiento, la parcela del Monte de la Villa, que les había sido concedida y venían disfrutando en su calidad de vecinas.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador de esta Capital Don Tiburcio Polanco Nieto, en representación de Don Pedro Navajas Antón, Don Vicente González Bocos, Don Calixto García Grande, Don Joaquín Gallego González y Don Pedro Vicente Pastor Fernández, los dos primeros vecinos de Villamuriel de Cerrato y los tres últimos de Baños de Cerrato, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal con fecha dieciocho del actual, contra los acuerdos de los Ayuntamientos de Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, de fechas de tres de Octubre, veintiseis de Septiembre y diez de Octubre últimos, respectivamente, que denegaron a los recurrentes la constitución de la Entidad Local Menor a que se refiere el artículo segundo del vigente Estatuto municipal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

### Juzgados

#### Cervera de Río-Pisuerga.

##### Cédula de emplazamiento.

En el asunto civil núm. 16 de 1924, juicio ordinario de mayor cuantía instado por el Procurador D. Mariano Doce, en representación de D.<sup>a</sup> Lucila de la Roza González, asistida de su esposo D. Cipriano Blanco Martín, domiciliado en las minas de Vergaño, de este partido judicial, habilitada para litigar como pobre en este pleito por sentencia de 28 de Noviembre del corriente año, de este partido judicial, contra la Sociedad Anónima «Hulleras de Vergaño», cuyo actual domicilio social se ignora, sobre reclamación de pago de servicios y otros extremos, se ha acordado por proveído de hoy tramitar dicha demanda, confiada a la Sociedad Anónima «Hulleras de Vergaño», con emplazamiento para que dentro del improrrogable plazo de doce días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y colocación en los cuadros de anuncios de este Juzgado y Municipal de Vergaño, comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar por infracción de la ley de Caza, según lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndole que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

mi Secretaria a disposición de dicha parte, donde puede recojerlas

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la Sociedad Anónima «Hulleras de Vergaño», doy la presente en Cervera de Pisuerga a 6 de Diciembre de 1924.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

#### Melgar de Arriba

##### Cédula de citación y emplazamiento.

Don Mariano Villacé García, Juez municipal de Melgar de Arriba.

Hago saber: Que por éste mi primero y único edicto se cita y emplaza a Don Arsenio Herrero, cuyo paradero se ignora y cuyo último domicilio lo ha tenido en Villada, según consta en autos, para que el día ocho de Enero próximo y hora de las once se presente en este Juzgado de mi cargo a celebrar el juicio verbal de faltas por denuncia presentada por el Guarda jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, con ejercicio en esta villa, y el Cabo de Somatenes de este pueblo, contra el mismo y otros por infracción de la ley de Caza, según lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndole que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Melgar de Arriba a doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Villacé.—El Secretario, Lucio Rodríguez.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

#### Mes de Diciembre del año 1924-25

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y art. 565 del Estatuto Municipal

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	12 000 >
II.—Policía de seguridad.....	6 494 40
III.—Policía urbana y rural.....	11 985 40
IV.—Instrucción pública.....	8 533 58
V.—Beneficencia.....	4 176 25
VI.—Obras públicas.....	8 970 85
VII.—Corrección pública.....	2 323 43
VIII.—Montes.....	750 >
IX.—Cargas.....	26 677 94
X.—Obras de nueva construcción.....	4 270 83
XI.—Imprevistos.....	2 756 25
XII.—Resultas.....	2 000 >
TOTAL GENERAL.....	91 938 93

En Palencia a 26 de Noviembre de 1924.—El interventor, Enrique Pascual.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

En Palencia á 27 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Manuel Díaz Canjea.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Natalio de Fuentes.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## CONTADURIA

### PRESUPUESTO DE 1924-25

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Noviembre de 1924.

FÓLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Valores independientes del presupuesto.....		89.893 42		89.893 42
2	Depositorio.....	498.367 65	276.444 42	221.923 23	
3	Resultas de ingresos.....		124.844 18		124.844 18
4	Presupuesto de 1924-25.....	923.706 85	1.088.058 90		164.352 05
5	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	3.744 40	1.767 20	1.977 20	
6	Id. id. 4.º Repartimiento.....	720.131	343.599	376.632	
7	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	64.811	29.244	35.567	
8	Id. id. 11 Resultas de ingresos.....	278.872 50	12.550 25	266.322 25	
9	Pudenciano Paisán, Contratista de la recaudación.....	381.043 25	262.138 25	118.905	
12	Ingresos.—Capítulo 14 Reintegros.....	1.000	1.961 15		961 15
14	Gastos.—Capítulo 2.º Servicios generales.....	2.773 66	11.464		8.690 34
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	504	1.500		996
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	33.611	66.175		32.564
19	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.228 35	10.000		8.771 65
22	Id. id. 13 Resultas.....	14.579 86	23.891 20		9.311 34
23	Banco de España c/c.....	80.100		80.100	
24	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.....		80.100		80.100
25	Depósitos en garantía.....	7.274 20	3.217	4.077 20	
26	Depositantes.....	3.217	7.294 20		4.077 20
28	Ingresos.—Capítulo 6.º Beneficencia.....	17.800	8.919 61	8.880 39	
30	Gastos.—Capítulo 4.º Cargas.....	24.617 47	97.123 03		72.505 56
38	Id. id. 12 Otros gastos.....	11.212	106.556 25		95.344 25
39	Ingresos.—Capítulo 7.º Extraordinarios.....	1.700	4.493 84		2.793 84
40	Gastos.—Capítulo 1.º Administración provincial.....	39.424 18	103.278		63.853 82
41	Id. id. 6.º Beneficencia.....	128.226 53	436.789 37		308.562 84
42	Id. id. 10 Carreteras.....	20.267 37	66.930		46.662 63
	TOTALES PESETAS.....	3.258.232 27	3.258.232 27	1.114.284 27	1.114.284 27
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	3.258.232 27			

Palencia 29 de Noviembre de 1924.—El Contador, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

#### SESIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1924

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, SEVERINO RODRÍGUEZ.—El Secretario, M. DEL MAZO.

### Ayuntamientos

#### Riveros de la Cueva.

Se halla vacante la Guardería del campo y ganado mayor de este pueblo para 1925, dotada con 26 hectólitros, 64 litros de trigo o 48 fanegas.

Las solicitudes a esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la fecha del presente BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas.

#### Osornillo.

Por terminar el contrato el día 31 del actual, se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor y vacuno de esta villa, dotadas anualmente y cobradas por trimestres vencidos, con 44 y 36 fanegas de trigo respectivamente.

Los que deseen desempeñar dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía antes del día 20 de los corrientes.

Osornillo 3 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Enrique Marcos.

#### Lavid de Ojeda.

Por defunción del que venía des-

empeñando la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, se anuncia vacante con la dotación anual de 57 pesetas por prestación de servicios sanitarios y otras 57 para el pago de medicamentos a familias pobres, que percibirá el agraciado de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, desde el que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lavid de Ojeda 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Primitivo Cosgaya.

#### Abastas.

Por acuerdo de la Comisión permanente en sesión ordinaria, se anuncian vacantes las plazas de Guardas del campo y ganado mayor de esta villa y del pueblo anejo de Abastillas, así como también la de Maestro herrero para los vecinos del distrito.

Las solicitudes deberán ser dirigidas, de la primera y última al Sr. Alcalde constitucional de esta villa y de la segunda al Sr. Alcalde de Barrio de mencionado pueblo en el plazo de quince días.

Abastas 29 de Noviembre de 1924 El Alcalde, Agustín Cianca.

#### Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el haber anual de 76 pesetas y otras 76 por el suministro de medicamentos a veinte personas pobres de la localidad, pobres transeuntes y niños expósitos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentos profesionales y meritorios en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Husillos 10 de Diciembre de 1924.—Toribio Illera.

#### San Martín de los Herreros.

Hallándose vacante la titular de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante él los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía.

El sueldo o haber anual que disfrutará el agraciado será el de 93 pesetas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

San Martín 9 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Eduardo Vega.

#### Moratinos.

Aprobadas por el mismo las ordenanzas para las exacciones municipales, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a fin de que contra ellas puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Moratinos 12 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Domínguez.

#### Arconada.

No habiéndose presentado solicitud alguna a la plaza vacante de Médico titular del partido médico, constituido por los Municipios de Arconada y Villovieco, a pesar de haberse anunciado dicha vacante en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se anuncia de nuevo con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de doce familias pobres.

El Médico nombrado puede contratar con las familias pudientes de este pueblo, de las que percibirá cinco mil pesetas en metálico anualmente, no pudiendo hacer este contrato con las del pueblo de Villovieco porque se asisten del Sr. Médico de Revenga.

Este pueblo se encuentra a nueve kilómetros de la Estación de Frómista y otros nueve de la cabeza del partido judicial, que es Carrión de los Condes.

Las instancias se presentarán ante esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados éstos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas.

Arconada 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Payo.

#### Villamuriel de Cerrato.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y además podrá contratar con los vecinos las iguales particulares por la asistencia a partos y demás propios de su cargo.

Este pueblo tiene 1.552 habitantes de derecho, está enclavado a seis kilómetros de Palencia y a cuatro de la Estación de Venta de Baños.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo acompañar a las mismas los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñarla.

Villamuriel de Cerrato 15 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Julio Inclán.

#### Espinosa de Villagonzalo.

Vacantes los cargos de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, dotadas cada una con la asignación anual de 365 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad.



Los aspirantes a mencionados cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos profesionales, pudiendo contratar sus servicios con los labradores de esta villa y pueblos limítrofes, respecto a la asistencia facultativa de sus ganados y herraje de los mismos y con la obligación de fijar su residencia en esta población.

Espinosa de Villagonzalo 16 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Autillo de Campos.  
Palenzuela.  
Santervás de la Vega.  
Villodre.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndose que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño así como la renta que por todos conceptos pague.

*Ayuntamientos que se citan.*

Abarca.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á conti-

nuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda

examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Moratinos.— 1920-1921, 1921-1922 y 1922-1923.

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

### ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Octubre de 1924 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUME		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)							1								1	
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar															1		1
Tuberculosis de las meninges															1		1
Otras tuberculosis									1						1		1
Sífilis	1														1		1
Cáncer y otros tumores malignos								1	2	2	1	1			3	4	7
Meningitis simple			1												1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral											2				2		2
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica															1		1
Pneumonía										2					1	3	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio								1							1		1
Afecciones del estómago (menos cáncer)					2						2	1			4	1	5
Diarrea y enteritis											2	1			3	1	4
Diarrea en menores de dos años	3	1															
Hernias, obstrucción intestinales																	
Cirrosis del hígado											1					1	1
Nefritis y mal de Bright											1	1			1	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1													1	1	2
Debilidad senil											1				1		1
Suicidios															1	1	1
Muertes violentas										1	1				1	1	2
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>4</b>				<b>2</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>		<b>2</b>	<b>24</b>	<b>14</b>	<b>38</b>
<b>TOTALES POR EDADES</b>	<b>7</b>		<b>4</b>				<b>3</b>		<b>9</b>		<b>13</b>		<b>2</b>		<b>38</b>		

### DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
36	25	2	5	68	1	2			3	38

Palencia 10 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.



HOJA  OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

**NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS**

---

(22 2'30)

Zona Oriental sin novedad. Occidental la columna General Saro ha llegado a Laucien después haber evacuado posiciones Zona Norte y Sur. En Ain-Yir la situación sigue igual y en la Zona de Larache sin novedad.

Noticias provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
*José Cuesta Fernández*

